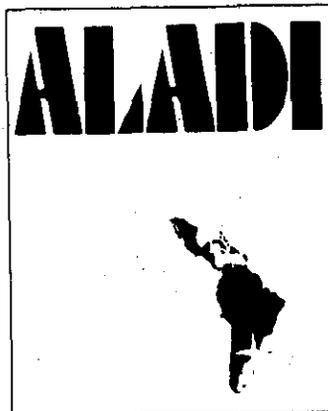


Horizado su distribución

Fecha 3/7/86 Hora 11:05

Rueda Regional de Negociaciones  
SUBCOMITE 2:  
SERVICIOS  
24 de abril de 1986  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

INFORME DEL SUBCOMITE DE SERVICIOS SOBRE  
LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LAS  
REUNIONES CELEBRADAS DEL 23 AL 27 DE  
JUNIO DE 1986

ALADI/SC2.RRN/I/Informe  
2 de julio de 1986

Conforme al calendario establecido para el desarrollo de la Rueda Regional de Negociaciones, el Subcomité de Servicios se reunió en la sede de la Asociación, del 23 al 27 de junio del año en curso, bajo la coordinación del Representante Permanente de la Argentina, Embajador Ricardo Oscar Campero.

#### A. Temario

Las deliberaciones del Subcomité se desarrollaron de acuerdo al temario siguiente:

- 1) Elementos para configurar un programa de cooperación en materia de servicios en el ámbito de la Asociación (documentos ALADI/SC2.RRN/I/dt 4/Rev. 1 y ALADI/SC2.RRN/I/dt 5).
- 2) Industria de la construcción. Consideración del anteproyecto de reglamento del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (anexo I al documento ALADI/SC2.RRN/I/dt 2).
- 3) Servicios de consultoría. Consideración del anteproyecto de reglamento del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (anexo II al documento ALADI/SC2.RRN/I/dt 2).
- 4) Reaseguros. Consideración de las propuestas de acción presentadas por la Secretaría General (anexo III al documento ALADI/SC2.RRN/I/dt 2).
- 5) Otros servicios.

#### B. Desarrollo del temario

1. Elementos para configurar un programa de cooperación en materia de servicios en el ámbito de la Asociación

Al iniciar la consideración de este punto del temario, el Subcomité analizó la posibilidad de establecer una reglamentación de carácter general del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 que habilite la concertación de acuerdos de alcance parcial en materia de Servicios.

//

Al respecto, se acordó proponer al Comité de Coordinación y Negociaciones la adopción del siguiente reglamento de alcance general del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980:

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 inciso c) del Tratado de Montevideo 1980 y tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

CONSIDERANDO Que dichos artículos prevén la posibilidad de reglamentar modalidades de acuerdos de alcance parcial distintas a las previstas expresamente; y

Que la importancia adquirida por el sector servicios hace necesario contar con un marco jurídico apropiado para la concertación de acuerdos entre los países miembros en dicha materia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial en materia de servicios, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos concertados regirán exclusivamente entre los países que los suscriban o adhieran a ellos.

TERCERO.- Los países miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, podrán establecer reglamentaciones específicas para la concertación de acuerdos sobre las actividades de servicios que consideren necesario.

CUARTO.- Las negociaciones que los países miembros celebren para la suscripción de acuerdos en materia de servicios, se regirán por las normas previstas en los artículos cuarto, excepto las disposiciones contenidas en los incisos e) y g), y quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

QUINTO.- Las normas aplicadas al comercio regional de bienes no se extenderán al comercio regional de servicios, el cual será reglamentado en forma específica.

Con relación al establecimiento de un programa de cooperación en materia de servicios, el Subcomité analizó las conclusiones alcanzadas sobre el punto en sus reuniones del mes de mayo y la propuesta de la Secretaría General contenida en el documento ALADI/SC2.RRN/I/dt 5.

Sobre el particular, el Subcomité consideró conveniente, de acuerdo a lo señalado en la Agenda Anotada para la Rueda Regional de Negociaciones, proponer al Comité de Coordinación y Negociaciones la adopción de criterios iniciales de orden general para abordar el sector de los servicios en el marco de la Asociación, acordes con la etapa actual de desarrollo del tema, tanto a nivel nacional como internacional. El siguiente es el texto del acuerdo adoptado:

//

//

La agenda anotada de la Rueda Regional de Negociaciones, aneja a la Carta de Buenos Aires, prevé la definición de "criterios para promover la celebración de acuerdos de cooperación en el área de servicios". En este sentido, se acuerda proponer como criterios iniciales de orden general para el desarrollo de la acción institucional sobre la materia, los siguientes:

- 1) La cooperación regional en materia de servicios en el ámbito de la Asociación, se orientará, fundamentalmente, a establecer marcos jurídicos y operativos que permitan a los países miembros concretar acciones y concertar acuerdos de cooperación, en este sector de sus economías.
- 2) Los esfuerzos de cooperación regional en materia de servicios se encararán como un complemento dinámico de las acciones que los países miembros desarrollen a nivel nacional.
- 3) Las actividades de la Asociación sobre Servicios, se concentrarán en:
  - a) Coordinar las acciones institucionales sobre la materia con otros organismos de integración y cooperación de la región y la UNCTAD a fin de analizar y evaluar los resultados de los estudios nacionales que se realicen sobre el tema para definir las actividades sobre el sector servicios que podrán ser encaradas en el marco de la Asociación;
  - b) Seleccionar subsectores o actividades específicas de servicios, de interés prioritario para los países miembros y proponer modalidades de cooperación en las mismas; y
  - c) Promover la concertación de acuerdos sobre las actividades específicas seleccionadas, en función de iniciativas de los países miembros o de propuestas de la Secretaría aceptadas por éstos.
- 4) En las acciones de cooperación y los acuerdos que se celebren se contemplará la aplicación de los tratamientos diferenciales y las facilidades previstas en el artículo 23 del Tratado de Montevideo 1980.

Con respecto a este acuerdo la Representación del Uruguay expresó una reserva de carácter general.

## 2. Industria de la construcción

Sobre este punto del temario y como resultado de sus deliberaciones, el Subcomité acordó proponer al Comité de Coordinación y Negociaciones la adopción del siguiente reglamento específico del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980, sobre industria de la construcción:

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 inciso c) del Tratado de Montevideo 1980, tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y la Resolución ... del Comité de Representantes sobre acuerdos de alcance parcial en materia de servicios.

//

//

CONSIDERANDO Que es conveniente establecer normas específicas para la concertación de acuerdos de alcance parcial sobre la industria de la construcción,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial de construcción pública, con el objeto de promover y ampliar la participación de las empresas constructoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980 en la satisfacción de las demandas de estos servicios.

SEGUNDO.- Los acuerdos de alcance parcial de construcción pública contendrán normas preferenciales tendientes a mejorar las condiciones de participación de las empresas constructoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980, con respecto a empresas de terceros países.

Propuesta de la Representación del Uruguay acompañada por las Representaciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial sobre construcción pública contendrán normas destinadas a asegurar una adecuada reciprocidad de beneficios entre los países signatarios, mediante la aplicación de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980 u otras formas de compensación que tengan en cuenta las diferentes situaciones de desarrollo económico relativo.

Propuesta de las Representaciones de Argentina, Chile y México

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial de construcción pública contendrán los tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado de Montevideo 1980, cuya forma de aplicación se determinará en cada acuerdo, a fin de alcanzar un adecuado equilibrio de beneficios.

3. Servicios de consultoría

Con respecto a este punto del temario y como resultado de sus deliberaciones, el Subcomité acordó proponer al Comité de Coordinación y Negociaciones la adopción del siguiente reglamento específico del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980, sobre servicios de consultoría:

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 literal c) del Tratado de Montevideo 1980 y tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y la Resolución ... del Comité de Representantes sobre acuerdos de alcance parcial en materia de servicios.

CONSIDERANDO Que es conveniente establecer normas específicas para la concertación de acuerdos de alcance parcial sobre servicios de consultoría,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial de consultoría, con el objeto de promover y ampliar la participación de las empresas consultoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980 en la satisfacción de las demandas de estos servicios.

SEGUNDO.- Los acuerdos de alcance parcial de consultoría contendrán normas preferenciales tendientes a mejorar las condiciones de participación de las empresas consultoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980, con respecto a empresas de terceros países.

Propuesta de la Representación del Uruguay acompañada por las Representaciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial sobre consultoría contendrán normas destinadas a asegurar una adecuada reciprocidad de beneficios entre los países signatarios, mediante la aplicación de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980 u otras formas de compensación que tengan en cuenta las diferentes situaciones de desarrollo económico relativo.

Propuesta de las Representaciones de Argentina, Chile y México

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial de consultoría contendrán los tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado de Montevideo 1980, cuya forma de aplicación se determinará en cada acuerdo, a fin de alcanzar un adecuado equilibrio de beneficios.

#### 4. Reaseguros

Sobre este punto del temario, el Subcomité acordó proponer al Comité de Coordinación y Negociaciones la convocatoria de una reunión de expertos destinada a establecer recomendaciones que permitan proseguir las acciones de cooperación en el campo de los reaseguros. Se expresó la conveniencia que dicha reunión se celebre en el transcurso del presente año.

Asimismo, acordó que se encomiende a la Secretaría General la realización de los trabajos siguientes:

- a) Preparar un documento de trabajo destinado a revisar y adecuar la metodología para el tratamiento del tema;
- b) Preparar las bases para establecer acuerdos sobre armonización impositiva y financiera para las operaciones zonales de reaseguros;
- c) Circular a las entidades especializadas de los países miembros un cuestionario relativo a la actividad reaseguradora en el ámbito de la Asociación y recopilar y sistematizar las informaciones; y
- d) Elaborar un estudio conteniendo elementos que permitan el examen de alternativas para la progresiva configuración de un pool regional de reaseguros.

//

5. Otros servicios

Con relación a este punto del temario las Representaciones de Bolivia y Brasil expresaron que estaban considerando la posibilidad de concretar acciones bilaterales en materia de turismo, las mismas que serán puestas en consideración de las demás Representaciones.

---